

Decálogo

DERECHOS DE LOS PACIENTES EN LAS FARMACIAS COMUNITARIAS



La Organización Mundial de la Salud (OMS) conmemora cada **7 de abril el Día Mundial de la Salud**, cuyo lema en 2024 es *“Mi salud, mi derecho”*. Con este lema, la OMS quiere defender el derecho de todos, en todas partes, a tener acceso a servicios de salud, educación e información, así como a agua potable, aire limpio, buena nutrición, vivienda de calidad, condiciones ambientales y de trabajo decentes, y derecho a la no discriminación.

La salud es un derecho fundamental recogido en la Constitución de la OMS (1948), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), muchos tratados internacionales y regionales de derechos humanos, así como en la Constitución Española. Todos los Estados Miembros de la OMS han ratificado al menos un tratado que reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El derecho a la salud incluye derechos como el de controlar la propia salud, el consentimiento informado, la integridad corporal y la participación en la toma de decisiones relacionadas con la salud. En este sentido, el derecho a la salud está estrechamente relacionado y depende de la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la intimidad, y el acceso a la información.

Además, las sociedades avanzadas necesitan del Derecho para progresar con seguridad y certidumbre. En materia sanitaria, cuando los avances científicos y tecnológicos están rompiendo barreras, profesionales y pacientes necesitan de un marco jurídico que aporte confianza y respalde los derechos en un entorno en constante evolución. Todo ello, en el caso de España, en la triple dimensión legislativa, marcada por la Unión Europea, el Estado y las Comunidades Autónomas.

La Farmacia, definida por Ley como establecimiento sanitario privado de interés público, está sometida a una sólida legislación para garantizar los derechos de los pacientes objeto de los servicios farmacéuticos. Una normativa que incumbe tanto a los derechos asociados a la farmacia como estructura sanitaria, como a los farmacéuticos como profesionales de la salud.

En este decálogo se recogen, de manera abreviada, los **derechos de los que gozan los pacientes en las farmacias comunitarias**, para garantizarles la mejor prestación farmacéutica:

1.

A tener acceso a un profesional farmacéutico y a recibir atención por éste o bajo su supervisión.

2.

A recibir una atención farmacéutica independiente y de calidad, adaptada a las necesidades de salud del paciente y basada exclusivamente en el mejor criterio profesional y evidencia científica.

3.

A acceder a los medicamentos y productos sanitarios en igualdad de condiciones en cualquier parte del territorio, pudiendo acudir a una farmacia abierta al público con la mayor proximidad posible a su domicilio, lo que es garantizado por una adecuada planificación farmacéutica desarrollada por la Administración sanitaria.

4.

A acudir a la farmacia de su elección y a ser atendido con las suficientes garantías de salvaguarda de la privacidad y con estricta confidencialidad de la información.

5.

A que se le dispense el medicamento que solicite cuando se cumplan los requisitos previstos, y a que cualquier dispensación sea realizada por o bajo la supervisión de un farmacéutico.

6.

A recibir el correspondiente asesoramiento personalizado en el uso del medicamento cuando se le dispense, sobre su uso correcto y racional, de acuerdo con la situación clínica, de forma objetiva, accesible y adaptada a cada persona, pudiendo solicitar que le sea entregada por escrito.

7.

A recibir información veraz, científica y evaluada acerca de los medicamentos, los productos sanitarios y cualquier otro producto de dispensación en oficina de farmacia, debiendo el farmacéutico actualizar periódicamente sus conocimientos científicos, técnicos y legales.

8.

A poder acceder a su historial farmacoterapéutico y a la documentación clínica que de él posea el farmacéutico, en los términos y condiciones previstos, así como a solicitar copia de este o la cancelación del procedimiento en cualquier momento, en los términos que establezca la legalidad vigente.

9.

A que se le asegure un trato que respete su dignidad y autonomía, sin que pueda ser discriminado por razón de edad, sexo, raza, religión, ideología, nacionalidad o cualquier otra diferencia, y sin que le puedan ser impuestas convicciones morales o religiosas diferentes a las suyas.

10.

A ser atendido por un farmacéutico identificado, y a poder consultar toda la información del farmacéutico en la Ventanilla Única del Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente, donde deberá figurar como ejerciente de la profesión, y presentar cualquier queja o reclamación.